

1. **DECRETO 2231 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2023 - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** - Nueva reglamentación Impuesto sobre la Renta y retención en la fuente por rentas de trabajo.

IMPUESTOS:

2. **RESOLUCIÓN 0150 DEL 29 DE ENERO DE 2024 - SUPERFINANCIERA** - Interés moratorio tributario para febrero de 2024.

1. Nos permitimos recordar a nuestros clientes que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** profirió el Decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023 mediante el cual reglamentó algunos aspectos del Impuesto sobre la Renta y el procedimiento de retención en la fuente por rentas de trabajo, según las modificaciones introducidas por la Ley 2277 de 2022, que consideramos de suma importancia los siguientes:

Impuesto sobre la Renta de personas naturales

- Se consideran rentas de pensiones, aquellas percibidas en el exterior o de organismos multilaterales, sin perjuicio de lo establecido en los Convenios para evitar la doble imposición suscritos por Colombia que se encuentren vigentes.
- Se establece como deducción para las rentas de trabajo, hasta 72 UVT (\$3.053.664 año 2023) por dependiente económico y hasta máximo 4 dependientes.
- Podrán solicitar como deducción de la Renta Líquida, la adquisición de bienes y/o servicios con factura electrónica tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta, equivalentes al 1% del valor del total de las adquisiciones sin exceder de 240 UVT (\$10.178.880 año 2023).
- Las rentas exentas y las deducciones imputables en la determinación de la Renta Líquida, están limitadas al 40% del ingreso neto sin que excedan de 1.340 UVT anuales (año 2023 \$56.832.080).
- El 25 % de renta exenta es procedente para los ingresos que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, y a las rentas de trabajo como trabajador independiente que provengan de *honorarios, comisiones, servicios, siempre y cuando no se opte por descontar costos y gastos* procedentes. Dicha renta exenta se reduce de 2.880 UVT a tan solo 790 UVT anuales (año 2023 \$33.505.480).

Retención en la Fuente

- Para efectos de la Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente, las personas trabajadoras independientes que perciban rentas de trabajo por honorarios, servicios, comisiones, podrán descontar el 25% de renta exenta siempre y cuando manifiesten por escrito y bajo la gravedad de juramento que **NO** tomarán costos o deducciones asociados a dichas rentas. La manifestación en cuestión podrá hacerse en la factura, documento equivalente o en el documento expedido por las personas no obligadas a facturar.
- Las personas que perciban ingresos por rentas de trabajo correspondientes a honorarios, servicios, comisiones, y que manifiesten que **NO** utilizarán costos y deducciones, les aplicará la retención prevista en el Artículo 383 del Estatuto Tributario. En caso contrario le serán aplicables las tarifas previstas en los Artículos del 392 y 401 del Estatuto Tributario.

Consulte el contenido completo del Decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023 del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, haciendo clic a continuación:



2. Mediante la Resolución 0150 del 29 de enero de 2024, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** expidió la certificación del interés bancario corriente, para lo cual nos permitimos informar la correspondiente tasa de usura para dicha modalidad y la tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias vencidas que aplicará entre el 1 y el 29 de febrero de 2024, así:

Concepto	Tasa de interés
Interés bancario corriente para la modalidad de crédito de consumo y ordinario	23,31% efectivo anual
Tasa de interés de usura para la modalidad de crédito de consumo y ordinario	34,97% efectivo anual
Tasa de interés moratorio para las obligaciones tributarias vencidas	32,97% efectivo anual

Consulte el contenido de la mencionada resolución de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** haciendo clic a continuación:



Cordialmente.

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. jueves, 8 de febrero de 2024